



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos SUNARP

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION JEFATURAL N° 145 -2013-SUNARP/ZR.IV-JEF.

Iquitas, 19 de diciembre de 2013.

VISTOS; el Oficio N° 324-2013-SUNARP-ZR.IV/UREG de fecha 16.12.2013; así como, el Informe N° 052-2013-SUNARP/ZR.IV-AL-GSC de fecha 18.12.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado mediante Oficio N° 324-2013-SUNARP-ZR.IV/UREG, la Jefe de la Unidad Registral, informa sobre el uso de vacaciones físicas del Abogado Certificador, indicando que ante tal situación y por necesidad del servicio propone se encargue las funciones de Certificador a una de las Abogadas CAS que laboran en el Área de Publicidad Registral;

Que, mediante Informe N° 052-2013-SUNARP/ZR.IV-AL-GSC, la Asesora Legal, opina que es procedente la ASIGNACIÓN de funciones de Certificadores a Abogados contratados bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa - CAS, por encontrarse enmarcado dentro del marco legal vigente.- En ese sentido, la Asignación de funciones como Certificador, no generará ningún efecto económico, por cuanto dicha asignación se hace en virtud a la facultad del empleador establecida en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Artículo 9° y en el Ius Variandi del que está investido el empleador, ya que esta facultad deriva del derecho del empleador de organizar y dirigir el trabajo de sus dependientes, siendo que el límite de la aplicación del ius variandi es un triple filtro enmarcado por su razonabilidad (que no sea arbitraria), funcionalidad (que obedezca a un motivo atendible), e indemnidad del trabajador (que no le provoque menoscabo patrimonial o moral, o que le ocasione un perjuicio material que le sea adecuadamente compensado), y siendo además que los requisitos para que a un trabajador se le pueda asignar las funciones de Certificador es que sea abogado y que sea funcionario o servidor público, por lo que en cuanto al primer requisito, se tiene que el personal contratado bajo los alcances del Régimen Especial CAS propuesto para ser Certificador, es Abogado; en cuanto al segundo requisito se tiene que el personal propuesto presta servicios en la Entidad como personal CAS, por tanto la asignación de funciones como Certificador reúne los requisitos precitados;

Que, de acuerdo al artículo 131° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 079-2005-SUNARP-SN, se encuentra establecido que pueden ser designados CERTIFICADORES, cualquier funcionario o servidor público que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados, sin que ello signifique la designación de un CARGO, sino simplemente la ASIGNACIÓN de funciones. La designación del Certificador



PERU

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

precisará si el mismo queda autorizado para emitir solo Certificados Literales o ambas clases de Certificados. En este último caso, el servidor público designado deberá contar con título de Abogado y se le denominará Abogado Certificador.

De conformidad con la Autonomía Económica y Administrativa establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 26366, concordante con las funciones y atribuciones prescritas en el inciso f) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR, las funciones de **Abogada Certificadora** de la Oficina Registral de Maynas- Iquitos (para la expedición de Certificados Literales y Compendiosos), al personal CAS Abogada SANDRA VERONICA ROJAS RIOS, a partir del día viernes 20 de diciembre de 2013 hasta el 10 de enero de 2014, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: Disponer, que la Unidad Registral ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Abogada Certificadora, conforme lo indicado en el Artículo Primero, cumplirá además las funciones de Fedataria, de conformidad a la Resolución Jefatural N° 009-2013-SUNARP/ZR.IV-JEF del 21 de enero 2013.



ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al personal CAS mencionado en el Artículo Primero, así como, la Unidad Registral, la Unidad de Tecnologías de la Información, y la Unidad de Administración, de la Zona Registral N° IV Sede Iquitos, para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




Blas Humberto Rios Gil
Jefe Zonal (s)
Zona Registral N° IV Sede Iquitos

C.c
UREG/UADM/OCI/Abg.Sandra Rojas/Arch.